



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-3205-SPA-2280**

**y acumulado: PAOT-2023-3241-SPA-2308**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 8 5 9 -2023**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **26 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-3205-SPA-2280** y **PAOT-2023-3241-SPA-2308** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) *son dos perros de raza Husky Siberiano están día y noche en un patio sin alimento ni agua. No tienen como refugiarse ni del sol ni lluvia actualmente se fue la dueña del departamento y los han dejado a su suerte* (...) [Ubicación de los hechos: calle Cecilio Robelo, número 311, edificio B, departamento 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza]; **2.-** (...) *No hay cuidado de dos perros raza Husky, se tienen en el exterior todo el tiempo, sin ligar para refugiarse del clima, ahullan [SIC] todo el tiempo, los cambian cuando llueve a otro patio donde duermen entre sus eses [SIC] y orines, encharcados con toda suciedad, en ocasiones los golpean (...) si llueve se quedan sin un refugio* (...) [Ubicación de los hechos: calle Cecilio Robelo, número 311, edificio B, departamento 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cecilio Robelo, número 311, edificio B, departamento 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



**Expediente: PAOT-2023-3205-SPA-2280**  
**y acumulado: PAOT-2023-3241-SPA-2308**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10359/ -2023**

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la presencia de dos caninos con las siguientes características:

- Macho de raza Husky, de 3 años de edad.
- Hembra de raza Husky, de 1 año de edad.
- Ambos con condición corporal ideal acorde a su raza y edad.
- Sin presentar signos de estrés, temor; no obstante, la hembra presentó irritación en zona periférica al ojo, misma que se ya recibía tratamiento médico.
- Su lugar de alojamiento que corresponde al patio, se observó limpio, con acumulación de agua, contando con resguardo deficiente contra la intemperie.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de comida comercial, tres veces al día y reciben paseos.
- Durante la diligencia los caninos se encontraban deambulando libremente.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de mejorar el lugar de alojamiento, incrementar frecuencia de paseos, así como, continuar con el tratamiento médico de a lesión presentada en la hembra.

Finalmente, mediante visita de seguimiento, se constató que, los caninos objeto de investigación ya no se localizan en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que los ejemplares caninos ya no habitan en el domicilio.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Cecilio Robelo, número 311, edificio B, departamento 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, ya no habitan los ejemplares caninos objeto de investigación, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



**Expediente: PAOT-2023-3205-SPA-2280**

**y acumulado: PAOT-2023-3241-SPA-2308**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10859 -2023**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HACM/JCV